



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue subsanado dentro del término legal; Sirvase proveer, 25 de enero de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00164-00

Sevilla Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Verbal - Declaración de Unión Marital y Patrimonial.

Dte: Luz Marleny Gomez Rojas.

Ddo: Jose Jesus Bedoya Perez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LUZ MARLENY GOMEZ ROJAS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE JESUS BEDOYA PEREZ**.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2°. ORDENAR notificar el contenido de este auto al demandado señor **JOSE JESUS BEDOYA PEREZ** y córrasele traslado de la misma por el término **VEINTE (20) días**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91 y 291, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020

3°. Teniendo en cuenta que la situación de salud del demandado, **SE LE DESIGNARA CURADOR** para que la defienda. Artículo 55 C.G del Proceso.

4°. De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, designese para tal fin al abogado **JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ** de la lista oficial de auxiliares de la Justicia de este Juzgado. Art. 48 Numeral 7 del C.G del Proceso, los que correrán un día después de su posesión.



5°. Procédase a correrle traslado de la demanda al auxiliar de la justicia por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, artículo 369 del C.G del Proceso

4°. **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 013

Providencia de Fecha 27 Ene. 2021

Visible a folio. 18

Fecha. 28 Ene. 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 27 Ene. 2021, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.